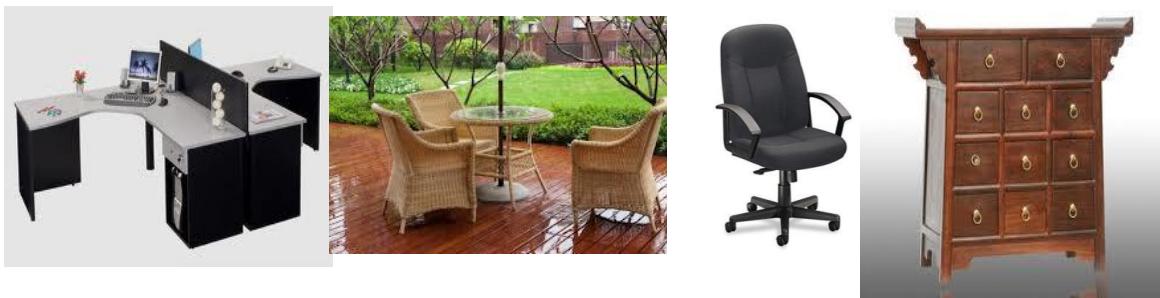


FICHA TÉCNICA

ASIENTOS, MUEBLES Y OTROS

ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9402), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES; MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLÍNICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERÍA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACIÓN Y ELEVACIÓN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS; LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES: SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES, ETC.

(Partidas arancelarias 9401 a 9404)



La presente ficha técnica contiene los principales elementos del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (en adelante el AdA) sobre el **Acceso a mercados y las Normas de origen** aplicables a estos productos. Ambos temas, se encuentran interrelacionados dado que para poder gozar de preferencias arancelarias en el mercado de destino, el producto debe ser originario, ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea, o en su caso, aplicar las disposiciones que permitirán la acumulación de origen, entre otras flexibilidades de origen aplicables. Así también, se incluye los vínculos que contienen la información actualizada y relacionada con los requisitos que establece la Unión Europea en cuanto a la aplicación de las **medidas sanitarias, de obstáculos técnicos al comercio y de las medidas ambientales**.

I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCÍAS AL MERCADO



Para facilitar el intercambio comercial de los productos, éstos se identifican por medio de códigos arancelarios internacionales (los primeros 6 dígitos) que se ajustan conforme al desglose que realizan los países para llevarlos a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia la Unión Europea, se debe reconocer los códigos europeos de su *Nomenclatura Combinada* (NC 2007, tal como aparece en el AdA) como siguen. Note que para efectos de la presente explicación no se ha incluido toda la estructura de las

partidas arancelarias 9401 a 9404, sino solo una parte ([la partida 9403](#)); en el Anexo a la presente ficha técnica aparece la información completa.

Clasificación arancelaria y descripción del producto

94	CAPÍTULO 94 - MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.
9401
9403	Los demás muebles y sus partes:
9403 10	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas:
9403 10 10	-- Mesas de dibujar (excepto las de la partida 9017)
	-- Los demás, de altura:
	--- Inferior o igual a 80 cm:
9403 10 51	---- Mesas
9403 10 59	---- Los demás
	--- [Superior] a 80 cm:
9403 10 91	---- Armarios con puertas, persianas o trampillas
9403 10 93	---- Armarios con cajones, clasificadores y ficheros
9403 10 99	---- Los demás
9403 20	- Los demás muebles de metal:
9403 20 20	-- Camas
9403 20 80	-- Los demás
9403 30	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas:
	-- De altura inferior o igual a 80 cm:
9403 30 11	--- Mesas
9403 30 19	--- Los demás
	--- De altura superior a 80 cm:
9403 30 91	--- Armarios, clasificadores y ficheros
9403 30 99	--- Los demás
9403 40	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas:
9403 40 10	-- Elementos de cocinas
9403 40 90	-- Los demás
9403 50 00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios
9403 60	- Los demás muebles de madera:
9403 60 10	-- Muebles de madera de los tipos utilizados en comedores y cuartos de estar
9403 60 30	-- Muebles de madera de los tipos utilizados en tiendas y almacenes
9403 60 90	-- Los demás muebles de madera
9403 70 00	- Muebles de plástico
	- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:
9403 81 00	-- De bambú o roten (ratán)
9403 89 00	-- Los demás
9403 90	- Partes:
9403 90 10	-- De metal
9403 90 30	-- De madera
9403 90 90	-- De las demás materias
...	...
9404	(ver estructura completa en el Anexo).



Además de conocer la clasificación arancelaria de estos productos, se debe tener presente las condiciones sobre la eliminación de aranceles aduaneros, es decir, su categoría de desgravación y cualquier otra disposición normativa del Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado¹). En el cuadro siguiente se muestra el arancel de base a partir del cual se inicia la desgravación arancelaria (tasa base) - para el caso en que los productos no inicien con libre comercio desde el día uno de vigencia del AdA- para cada una de las líneas arancelarias de los *asientos (excepto los de la partida 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes; mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos; los demás muebles y sus partes: somieres; artículos de cama y artículos similares, etc.*, se indica asimismo, la categoría de desgravación que le corresponde -“A”-, en la cual se acordó que **para todos estos productos se tendría libre comercio a la entrada en vigor del AdA.**



**Lista de la Parte UE
Productos de la partida 9403
(Ver cuadro completo en el Anexo)**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Descripción	Observaciones
9401			
9403	Los demás muebles y sus partes:			
9403 10	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas:			
9403 10 10	-- Mesas de dibujar (excepto las de la partida 9017)	exención	A	
	-- Los demás, de altura:			
	--- Inferior o igual a 80 cm:			

¹ Capítulo 1 de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado , por ejemplo, de los siguientes artículos:

- Definiciones de aplicación general (arancel aduanero), (Artículo 79),
- Eliminación de aranceles aduaneros, (Artículo 83),
- *Statu quo*, (Artículo 84),
- Trato nacional, (Artículo 85),
- Restricciones a la importación y la exportación, (Artículo 86),
- Derechos y otras cargas sobre importaciones y las exportaciones, (Artículo 87), y
- Aranceles o impuestos sobre las exportaciones, (Artículo 88)

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

CN 2007	Descripción	Tasa base	Descripción	Observaciones
9403 10 51	---- Mesas	exención	A	
9403 10 59	---- Los demás	exención	A	
	--- [Superior] a 80 cm:			
9403 10 91	---- Armarios con puertas, persianas o trampillas	exención	A	
9403 10 93	---- Armarios con cajones, clasificadores y ficheros	exención	A	
9403 10 99	---- Los demás	exención	A	
9403 20	- Los demás muebles de metal:			
9403 20 20	-- Camas	exención	A	
9403 20 80	-- Los demás	exención	A	
9403 30	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas:			
	-- De altura inferior o igual a 80 cm:			
9403 30 11	--- Mesas	exención	A	
9403 30 19	--- Los demás	exención	A	
	-- De altura superior a 80 cm:			
9403 30 91	--- Armarios, clasificadores y ficheros	exención	A	
9403 30 99	--- Los demás	exención	A	
9403 40	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas:			
9403 40 10	-- Elementos de cocinas	2,7	A	
9403 40 90	-- Los demás	2,7	A	
9403 50 00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	exención	A	
9403 60	- Los demás muebles de madera:			
9403 60 10	-- Muebles de madera de los tipos utilizados en comedores y cuartos de estar	exención	A	
9403 60 30	-- Muebles de madera de los tipos utilizados en tiendas y almacenes	exención	A	
9403 60 90	-- Los demás muebles de madera	exención	A	
9403 70 00	- Muebles de plástico	exención	A	
	- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:			
9403 81 00	-- De bambú o roten (ratán)	5,6	A	
9403 89 00	-- Los demás	5,6	A	
9403 90	- Partes:			
9403 90 10	-- De metal	2,7	A	
9403 90 30	-- De madera	2,7	A	
9403 90 90	-- De las demás materias	2,7	A	
...	...			
9404	(ver continuación en el Anexo)			

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea

Tasa base: exención y arancel *ad valorem* (%).

La categoría de desgravación “A” se identifica en el **literal a), de la Sección A del ANEXO I ELIMINACION DE ARANCELES ADUANEROS del AdA**, la cual se detalla e interpreta a continuación:



CATEGORÍA "A"

Descripción de la categoría "A"

"los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación A en la lista de una Parte serán eliminados íntegramente, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo"

Interpretación de la categoría "A"

A la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, cuando un importador europeo adquiera nuestras exportaciones de [productos de la partida 9403 Los demás muebles y sus partes](#) que comprende muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas; muebles de metal; muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, cocinas y dormitorios; los demás muebles de madera, de plástico, y de otras materias; y sus partes, incluyendo todas las manufacturas de la partidas [9401, 9402 y 9404](#), bajo la categoría "A", no pagarán ningún arancel para ingresar a dicho mercado, siempre y cuando cumplan con la Regla de Origen del AdA.

En este caso la "tasa base" (arancel ad valorem: 1,7 %; 2,7 %; 3,7 % o 5,6 %, según el caso) indicada en la lista anterior y en el Anexo, es solamente referencial, por lo que no hay razón de realizar cálculo alguno, dado que a la entrada en vigor del Acuerdo todos los productos quedarán libres de aranceles (0 %).

Nótese que algunos productos están libres del pago de aranceles (exención) por lo que mediante la negociación del AdA, se consolida el cero arancel, ingresando al mercado europeo exento del pago de aranceles.

II. NORMAS DE ORIGEN

Para la interpretación y correcta aplicación de las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), Usted tiene que tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de la Unión Europea:

- Código arancelario y descripción del producto final,
- Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la fabricación de los [productos de la partida 9403 -Los demás muebles y sus partes-](#); que comprende: *Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas; muebles de metal; muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, cocinas y dormitorios; los demás muebles de madera, de plástico, y de otras materias; y sus partes*, considerando además, todas las manufacturas de las partidas [9401, 9402](#)

y 9404, incluyendo o no los muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m²,

- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados (no se refiere a país de procedencia o donde han sido adquiridos dichos materiales o insumos sin ser originarios de tal país),
- Valor de cada uno de los materiales o insumos utilizados,
- Descripción del proceso de elaboración o transformación aplicado a los materiales o insumos no originarios,
- Valor del producto final a precio de adquisición en las instalaciones de la fábrica o lugar de producción (**precio franco fábrica del producto**²).

Las ROEs para todos los productos se identifican en el **Apéndice 2** (*Lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario*) contenido en el Anexo II del Artículo 83 del AdA.

En el caso de los **productos de la partida 9403 -Los demás muebles y sus partes-**, que comprende: muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas; muebles de metal; muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, cocinas y dormitorios; los demás muebles de madera, de plástico, y de otras materias; y sus partes, e incluyendo también todas las manufacturas de las partidas 9401, 9402 y 9404, la ROE acordada entre Centroamérica y Unión Europea se presenta a continuación:

APÉNDICE 2

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Código SA (1)	Descripción del Producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
		(3)	(4)
ex capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto.

² Su equivalente es el incoterm EXW (Ex works): El vendedor entrega la mercancía directamente al comprador en sus propias instalaciones.

Código SA (1)	Descripción del Producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
		(3)	(4)
ex 9401 y ex 9403	Muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m ² .	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, o Fabricación a partir de tejido de algodón obtenido para su utilización con materiales de las partidas 9401 o 9403, siempre que: su valor no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto, y todos los demás materiales utilizados sean originarios y estén clasificados en una partida diferente a las partidas 9401 o 9403.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto.

La información que se especifica en los siguientes apartados de esta ficha técnica tienen como finalidad que el productor/exportador/importador y usuario en general pueda comprender e interpretar la información contenida en:

- En la matriz de reglas de origen específicas,
- Interpretación de las reglas de origen específicas,
- Las diferentes flexibilidades de las cuales el productor o exportador puede utilizar para cumplir una regla de origen específica,
- Medios de prueba utilizados para demostrar documentalmente que el producto es originario, y
- Requisitos en materia sanitaria, obstáculos técnicos al comercio y ambiental.



DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ROE (APÉNDICE 2)

Para la comprensión e interpretación de la matriz de las ROEs de estos productos, usted debe tomar en cuenta la información contenida en el **Apéndice 1** del AdA (Notas introductorias del Anexo II, particularmente la **nota 2**), que se resume a continuación:

- En la columna (1) se indica el código arancelario básico (capítulo, partida o sub-partida); en este caso, aparece el código del capítulo o partida (**ex capítulo 94** o **ex 9401 y ex 9403**) de los productos de la presente ficha.
- En la columna (2), se indica la descripción de los productos que se clasifican en ambos tipos de productos, así:

El primer grupo de productos se tienen bajo el siguiente código **ex capítulo 94**: *“Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos”*

en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas, a excepción de:"

El segundo grupo de productos se clasifican bajo los siguientes códigos **ex 9401 y ex 9403**: *"Muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m²."*

Note que el código del capítulo o partida está antecedido de la palabra **"ex"**, ello significa que la norma o ROE que figura en las columnas 3 o 4 sólo aplicarán a aquella especificación de la partida o capítulo, tal como se describe en la columna 2.

Lo anterior, también indica que la ROE del **primer grupo de productos ex capítulo 94** no aplica a todos los productos que se clasifican en el capítulo 94, ya que al final de su descripción se lee: *"a excepción de"*.

Los productos para los que **no** aplica la referida ROE son aquellos que se clasifican en el **segundo grupo de productos, en las partidas ex 9401 y ex 9403: Muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m²**, dado que según se identifica en la matriz de esta ficha técnica, estos productos tienen una ROE propia, tanto en la columna 3 como en la columna 4.

- En la columna (3) se establece la ROE que deberá cumplir el productor/exportador para que estos productos sean considerados originarios dentro del AdA, debiéndose tener en cuenta el origen y tipo de materiales utilizados en su fabricación.
- En la Columna (4) se especifica una ROE basada en el criterio de valor.

Tenga en cuenta que la ROE a aplicar la columna (3) y columna (4) son de carácter opcional; es decir con cumplir una de ellas es suficiente, por lo que es opción del productor o exportador aplicar cualquiera de ellas, pero no ambas.

Mayor información:

- **Apéndice I del Anexo II, y**
- **Video explicativo: Interpretación de Normas de Origen Específicas**, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.



E

INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DE ORIGEN ESPECÍFICA

Las ROEs acordadas en el AdA para la posición arancelaria **ex capítulo 94**, están basadas en el principio de cambio de clasificación arancelaria (conocido comúnmente como "salto arancelario") y valor, la cual se transcribe e interpreta a continuación:

ROE para el primer grupo de productos clasificados en "ex capítulo 94", basada en el cambio de Clasificación Arancelaria (CCA, ver columna (3))

Regla de origen específica

“Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto”.

Interpretación de las normas de origen

En la fabricación de *muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas* de las partidas 9401 a 9404 a excepción de *muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m²*: de las partidas ex 9401 y ex 9403:

- No se permite utilizar materiales **no originarios** (por ejemplo: las partes o piezas de los muebles, etc) que se clasifiquen en la misma partida que el producto final, y por lo tanto, se exige que estos materiales deben ser originarios de los países que forman parte del Acuerdo;
- Los demás materiales que no están comprendidos en la misma partida del producto final por ejemplo: madera, plástico, adornos de metal, tornillos, clavos, pegamento, pintura, barnices, etc, que se utilizan para la fabricación de este tipo de herramientas, no importa el país de su procedencia para que se confiera origen.

ROE para el primer grupo de productos clasificados en “[ex capítulo 94](#)”, basada en valor (ver columna (4))

Regla de origen específica

“Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto.”.

Interpretación de las normas de origen

Para la fabricación de *muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas* de las partidas 9401 a 9404 a excepción de *muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m²*: (partidas ex 9401 y ex 9403):

- Se permite utilizar materiales no originarios que se clasifiquen dentro o fuera de la partida en la que se clasifique el producto final, siempre y cuando el valor de todos los materiales no originarios que se utilicen en la fabricación de estos productos no sea superior al 40 % del **precio franco fábrica del producto**, entendiendo este precio como:

“Precio franco fábrica del producto pagado al fabricante en la Parte en la cual haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que este precio incluya al menos el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de cualquiera de los impuestos internos que sean o puedan ser devueltos o reembolsados cuando se exporte el producto obtenido”.

“Parte”: los países de la Unión Europea o de Centroamérica.

ROE para el segundo grupo de productos de las partidas “ex 9401 y ex 9403”, basada en el cambio de Clasificación Arancelaria (CCA, ver columna (3)):

Regla de origen específica:

“Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto,

o

Fabricación a partir de tejido de algodón obtenido para su utilización con materiales de las partidas 9401 o 9403, siempre que:

su valor no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto, y todos los demás materiales utilizados sean originarios y estén clasificados en una partida diferente a las partidas 9401 o 9403.”

Interpretación de las normas de origen

Para la fabricación de *muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m²* existen dos ROE alternativas, en las que el cumplimiento de una de ellas sería suficiente:

- No se permite utilizar materiales **no originarios** (por ejemplo: las partes o piezas de los muebles, etc) que se clasifiquen en la misma partida que el producto final, y por lo tanto, se exige que estos materiales deben ser originarios de los países que forman parte del Acuerdo;

Los demás materiales que no están comprendidos en la misma partida del producto final por ejemplo: madera, plástico, adornos de metal, tornillos, clavos, pegamento, pintura, barnices, etc, que se utilizan para la fabricación de este tipo de herramientas, no importa el país de su procedencia para que se confiera origen.

o si se desea:

- En la fabricación del mueble, el valor del tejido de algodón (*de un peso inferior a 300 g/m²*) **no debe sobrepasar el 25% del** precio franco fábrica del producto; y además, se requiere que todos los demás materiales utilizados sean originarios; así como, que dichos materiales o partes no se clasifiquen en las partidas 9401 a 9403.

ROE para el segundo grupo de productos de las partidas “ex 9401 y ex 9403”, basada en valor (ver columna (4))

Regla de origen específica

“Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto.”.

Interpretación de las normas de origen

Para la fabricación de *muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m²*:

- Se permite utilizar materiales no originarios que se clasifiquen dentro o fuera de la partida en la que se clasifique el producto final, siempre y cuando el valor de todos los materiales no originarios que se utilicen en la fabricación de estos productos no sea superior al 40 % del **precio franco fábrica del producto**.

“Precio franco fábrica del producto pagado al fabricante en la Parte en la cual haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que este precio incluya al menos el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de cualquiera de los impuestos internos que sean o puedan ser devueltos o reembolsados cuando se exporte el producto obtenido”.

Parte: países de la Unión Europea o de Centroamérica.

FLEXIBILIDADES DE LA ROE

El AdA contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE. Estas flexibilidades se explican como sigue:

- **Utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación.**
Se permite la utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en cualquier país de Centroamérica o de los Estados miembros de la Unión Europea (**artículo 4 del anexo II**).
- **Acumulación de materiales**
El AdA permite tres tipos de acumulación de origen, los cuales se describen en el cuadro que se presenta a continuación. El productor/exportador de estos productos, podrá utilizar como propios, los materiales originarios de otros países Parte o no Parte del AdA, ventaja que es conocida como “acumulación de origen” (**artículo 3, Anexo II**):

Tipos de acumulación de materiales aplicables entre Centroamérica y la Unión Europea

TIPO DE MATERIALES	PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS	TIPO DE ACUMULACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA
Utilización de materiales originarios de:	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o de los Estados Miembros que forman parte de la Unión Europea. (Países Parte)	Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca.	A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.
	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela. (Países no Parte)	Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica.	
	México, Sudamérica o los países del Caribe. (Países no Parte)	Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país.	Al finalizar negociación específica.
Mayor información:			
<ul style="list-style-type: none"> – Video explicativo: Acumulación de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico. 			

▪ **Utilización de materiales no originarios (Nivel de tolerancia del 10 %).**

Cuando la ROE de un producto determinado este basado en el principio de Cambio de Clasificación Arancelaria (CCA) y ésta exija en su fabricación el uso de materiales originarios, el productor/exportador podrá utilizar materiales no originarios de cualquier parte del mundo siempre y cuando el valor de estos materiales no originarios no sobrepase el 10 % del precio franco fábrica del producto final o precio ex Works (**Numeral 2 del artículo 5 del anexo II**).

▪ **Excepciones en la aplicación de las normas de origen: parte normativa y norma de origen específica, (Declaración Conjunta Relativa a Excepciones).**

En el caso en que se requiera mayor flexibilidad en las ROE (excepciones), el AdA incluye una disposición que permitirá solicitar ante el 'Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen', la no aplicación de la(s) disposición(es) normativa(s) y /o ROE aplicables a determinado producto, cuando se presenten los siguientes casos en los que:

- La aplicación de la regla de origen existente afectaría significativamente la capacidad de la industria de uno o más países de Centroamérica que solicite continuar sus exportaciones a la Unión Europea, con una referencia particular a los casos en los que esto pueda provocar el cese de sus actividades, o
- Pueda demostrarse claramente que la regla de origen podría desalentar una inversión significativa en la industria y en los que una excepción que favorezca la realización del programa de inversión permitiría cumplir la regla por etapas.

- **Revisión o modificación de las normas de origen (Declaración Conjunta Relativa a la Revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo II)**, tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, los procesos de producción y todos los demás factores que podrían justificar las modificaciones de las normas.

En todos los casos deberá presentarse las justificaciones técnicas correspondientes.



FORMATOS A UTILIZAR PARA DEMOSTRAR DOCUMENTALMENTE QUE EL PRODUCTO/ MATERIALES CALIFICAN COMO ORIGINARIOS DEL ACUERDO

Cuando el productor/exportador realice una exportación a la Unión Europea deberá adjuntar a la documentación requerida por la Aduana europea, ya sea un Certificado de circulación de mercancías EUR.1 (**Apéndice 3**) o una Declaración en factura (**Apéndice 4**), ambos conocidos como “Prueba de origen” y son los dos medios que el AdA establece para demostrar documentalmente que estos productos producidos en El Salvador cumplen con el Régimen de normas de origen. Para tal fin el Centro de Trámites de importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) deberá:

- Emitir el Certificado de circulación de mercancías EUR.1., previa presentación por parte del exportador o su representante de una solicitud de emisión de un EUR.1 y otra información requerida por dicha institución.

Cabe aclarar que el certificado EUR.1 no es exigible cuando el valor total de los productos sea inferior o igual a 500 euros cuando se trate de bultos pequeños o a 1, 200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal del viajero³.

- Otorgar el calificativo de “exportador autorizado” cuando este vaya a realizar exportaciones frecuentes independientes del valor de los productos correspondientes, debiendo en este caso asignarle un número de autorización que deberá figurar en la Declaración en factura. Dicha autorización no es obligatoria cuando el valor de la exportación no excede de 6, 000 euros.

Considere además, que si usted utiliza materiales originarios de otros países, debe documentar la prueba de origen en la forma siguiente:

- Si utiliza materiales de cualquier país de Centroamérica o de la Unión Europea, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o una Declaración en factura para indicar que el material es originario de una Parte del Acuerdo, o
- Si utiliza materiales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de origen “FORM A” o FORMULARIO “A”, que es el utilizado en el SGP⁺ para indicar que el material es originario de alguno de los países en referencia.

³ Según lo establece el Apéndice 6 del Anexo II, la Declaración en factura tampoco será exigible en los casos que el valor total de los productos no exceda los mismos montos indicados en este párrafo.

Para mayor información sobre la emisión de las Pruebas de origen consultar:

MINISTERIO DE ECONOMÍA	<ul style="list-style-type: none">– Título IV del anexo II, y– Video explicativo: Prueba de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.
CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	<p>Trámites e información requerida centrex.gob.sv; centrexonline.com.sv; CIExportacion@bcr.gob.sv; CIExportacion@bcr.gob.sv</p>

III. REQUISITOS EN MATERIA SANITARIA, FITOSANITARIA, OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y AMBIENTAL

En relación con las medidas que tiene en vigor la Unión Europea, en materia sanitaria, fitosanitaria, de obstáculos técnicos al comercio y ambiental, es conveniente presentarles el vínculo que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado europeo para el ingreso de los productos salvadoreños. Este vínculo o sitio web que puede visitar es “[Mi Exportación](#)”, contenido en la dirección virtual [Export Helpdesk](#). Para facilitar cómo puede tener acceso a esta ventana, usted puede visualizar abajo el vínculo de un video que lo va a guiar para que encuentre además de la información de aranceles preferenciales, clasificación arancelaria, procedimientos de importación, también aparecerán los requisitos de la UE para proteger la salud humana y animal, el medio ambiente y los derechos de los consumidores. Estos requisitos se presentan en las siguientes áreas:

- **Requisitos sanitarios y fitosanitarios**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos medioambientales**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos técnicos**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languageId=ES
- **Normas de comercialización**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_NormasDeComercializacion.html&docType=main&languageId=ES
- **Restricciones a la importación**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RestriccionesALaImportacion.html&docType=main&languageId=ES

Alguna de esta información sobre los requisitos puede consultarse en español, no obstante, en su mayoría está disponible únicamente en el idioma inglés.

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

El vínculo para poder visualizar el video que le explica cómo exportar y buscar información con la ayuda del Export Helpdesk es:

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre_Video.html&docType=main&languageId=es



ANEXO

LISTA COMPLETA DE LA PARTE UE PARA LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 9401 A 9404: ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9402), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES; MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLÍNICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERÍA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACIÓN Y ELEVACIÓN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS; LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES: SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES, ETC.

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
94	CAPÍTULO 94 - MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS			
9401	Asientos (excepto los de la partida 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes:			
9401 10 00	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	exención	A	
9401 20 00	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	3,7	A	
9401 30	- Asientos giratorios de altura ajustable:			
9401 30 10	-- Rellenados, con respaldo y equipados con ruedas o patines	exención	A	
9401 30 90	-- Los demás	exención	A	
9401 40 00	- Asientos transformables en cama (excepto el material de acampar o de jardín)	exención	A	
	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:			
9401 51 00	-- De bambú o roten (ratán)	5,6	A	
9401 59 00	-- Los demás	5,6	A	
	- Los demás asientos, con armazón de madera:			
9401 61 00	-- Con relleno	exención	A	
9401 69 00	-- Los demás	exención	A	
	- Los demás asientos, con armazón de metal:			
9401 71 00	-- Con relleno	exención	A	
9401 79 00	-- Los demás	exención	A	
9401 80 00	- Los demás asientos	exención	A	
9401 90	- Partes:			
9401 90 10	-- De asientos de los tipos utilizados en aeronaves	1,7	A	
	-- Los demás:			
9401 90 30	--- De madera	2,7	A	
9401 90 80	--- Los demás	2,7	A	
9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos:			
9402 10 00	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	exención	A	
9402 90 00	- Los demás	exención	A	
9403	Los demás muebles y sus partes:			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
 EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
9403 10	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas:			
9403 10 10	-- Mesas de dibujar (excepto las de la partida 9017)	exención	A	
	-- Los demás, de altura:			
	--- Inferior o igual a 80 cm:			
9403 10 51	---- Mesas	exención	A	
9403 10 59	---- Los demás	exención	A	
	--- [Superior] a 80 cm:			
9403 10 91	---- Armarios con puertas, persianas o trampillas	exención	A	
9403 10 93	---- Armarios con cajones, clasificadores y ficheros	exención	A	
9403 10 99	---- Los demás	exención	A	
9403 20	- Los demás muebles de metal:			
9403 20 20	-- Camas	exención	A	
9403 20 80	-- Los demás	exención	A	
9403 30	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas:			
	-- De altura inferior o igual a 80 cm:			
9403 30 11	--- Mesas	exención	A	
9403 30 19	--- Los demás	exención	A	
	-- De altura superior a 80 cm:			
9403 30 91	--- Armarios, clasificadores y ficheros	exención	A	
9403 30 99	--- Los demás	exención	A	
9403 40	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas:			
9403 40 10	-- Elementos de cocinas	2,7	A	
9403 40 90	-- Los demás	2,7	A	
9403 50 00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	exención	A	
9403 60	- Los demás muebles de madera:			
9403 60 10	-- Muebles de madera de los tipos utilizados en comedores y cuartos de estar	exención	A	
9403 60 30	-- Muebles de madera de los tipos utilizados en tiendas y almacenes	exención	A	
9403 60 90	-- Los demás muebles de madera	exención	A	
9403 70 00	- Muebles de plástico	exención	A	
	- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:			
9403 81 00	-- De bambú o roten (ratán)	5,6	A	
9403 89 00	-- Los demás	5,6	A	
9403 90	- Partes:			
9403 90 10	-- De metal	2,7	A	
9403 90 30	-- De madera	2,7	A	
9403 90 90	-- De las demás materias	2,7	A	
9404	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarneados interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no:			
9404 10 00	- Somieres	3,7	A	
	- Colchones:			
9404 21	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no:			
9404 21 10	--- De caucho	3,7	A	
9404 21 90	--- De plástico celular	3,7	A	
9404 29	-- De otras materias:			
9404 29 10	--- De muelles metálicos	3,7	A	
9404 29 90	--- Los demás	3,7	A	
9404 30 00	- Sacos (bolsas) de dormir	3,7	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
9404 90	- Los demás:			
9404 90 10	-- Rellenos de plumas o plumón	3,7	A	
9404 90 90	-- Los demás	3,7	A	

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea

Tasa base: exención y arancel *ad valorem* (%).